ORDENANZA MUNICPAL N° 010-2019-MDC

24, de Octubre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 23 de octubre del 2019, se aprobó el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Carabamba y su Proyecto de Ordenanza de aprobación, estando con el INFORME Nº 35-2019-LPYGA/MDC/EACA, de fecha 25 de septiembre de 2019, remitido por el Jefe de la División de Limpieza Publica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del estado, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la referida Ley, dispone que la protección y conservación del ambiente es competencia municipal, que se ejerce a través de la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con las políticas y planes nacionales;

Que, a través de la Ley Nº 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el artículo 7º de la referida Ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, el artículo 4° de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, el numeral 1.3) del artículo 1° de la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM - Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que el mencionado régimen tiene como objeto garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la Protección del ambiente;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD de fecha 15 de febrero del 2019 - aprueba el Reglamento de Supervisión, señala que tiene por objeto el presente reglamento el regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, mediante Ordenanza Nº 003-2019-MDC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), donde el Artículo 95° señala que la **División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental**, está a cargo de:

- ✓ Proponer, ejecutar y evaluar los programas de limpieza pública, programas de segregación y recuperación de residuos sólidos.
- ✓ Proponer y ejecutar acciones para lograr mayor eficiencia y competitividad de los servicios de limpieza que presta la Municipalidad.
- ✓ Residuos sólidos, con manejo técnico y sanitario adecuado.
- ✓ Establecer medidas orientadas al cambia de la conducta ciudadana, con un enfoque de carácter ambientalista.
- ✓ Ejecutar las actividades de transporte, recolección, transferencia y disposición final de los residuos sólidos que se producen en la jurisdicción del distrito. Asimismo el recojo y barrido de calles.
- ✓ Elevar informes trimestrales de Monitoreo Ambientales e Informe Anual del Manejo de los Residuos Sólidos de la infraestructura de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, en cumplimiento con las Leyes y normas vigentes.

En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Carabamba dentro del marco de los dispositivos legales aplicables;

Que, mediante Informe N° 35-2019-LPYGA/MDC/EACA, la **División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental**, remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de Ordenanza, a fin de contar con un dispositivo que regule las acciones comprendidas dentro del proceso de fiscalización supervisión ambiental que viene realizando;

En sesión Ordinaria, de fecha 23 de octubre del 2019, con el voto aprobatorio UNANIME de sus miembros, aprobó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA V°B° ASESORIA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA V°B° SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Carabamba, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR los formatos de los Anexos N° 01, 02 y 03 que forman parte del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Carabamba

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA ALCALDIA

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la **División de Limpieza Pública y Gestión Ambiental,** el cumplimiento e implementación del presente Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Carabamba.

ARTÍCULO CUARTO. –DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su Reglamento en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAMBA ALCALDIA

Jaime Yubi Carranza Lucas
ALCALDE
DNI: 18206447
Municipalidad Distrital de Carabamba